

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 459-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de JUNIO del 2004

Visto, la solicitud de don Alberto Armando Trigos Gives;

CONSIDERANDO:

Que, don Alberto Armando Trigos Gives, solicita que se le otorgue la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en mérito a lo establecido, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC;



Que, por Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a: (i) Los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; (ii) Los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas), Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y (iii) Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 (...);

Que, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, señala que sólo se encuentran excluidos de percibir la citada bonificación, aquellos servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 559;

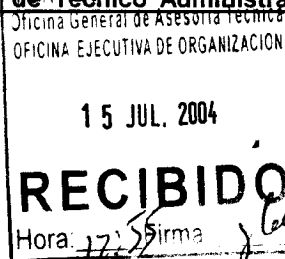


Que, por Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de julio de 1994, se estableció una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F2; Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales;

Que, el artículo 7°, literal d), del citado decreto de urgencia, establece que, no están comprendidos los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, la Dirección Nacional de Presupuesto Público ente rector del Sistema del Presupuesto Público, mediante el Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128, concretamente en el Documento N° 009-2004/DNPP, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94(publicado el 16 de marzo de 2004) ha establecido que: "los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal, con Informe N° 014-2004-SSC de fecha 12 de febrero del 2004, manifiesta que según la planilla única de pagos don Alberto Armando Trigos Gives, percibe sus remuneraciones con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STB, y, se



disl
15.07.04

15/07/04
04:35 pm

encuentra comprendido como beneficiario de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, de lo expuesto, se concluye que, el solicitante al estar comprendido como beneficiario del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no puede alegar ser beneficiario de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad al artículo 7°, literal d) de esta última norma acotada y al Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128 concretamente lo regulado por el Documento N° 009-2004/DNP de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, respecto de la aplicación de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 251-01-AA/TC, se debe señalar que dicha sentencia al pronunciarse sobre una Acción de Amparo no constituye Precedente Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, pues no se trata de un acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación;

De conformidad a lo establecido en el artículo 75°, numeral 6) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Infundada la solicitud de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de **don Alberto Armando Trigos Gíves**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el auto.
Interesado. Registro N° Lima 2004/10/20

[Firma]
Bach. Contab. Jenny Uscanhuanga Nuñez
FEDATARIA